

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1963.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 7.375, promovido por «Dacur, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.375, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dacur, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 6 de julio de 1961, se ha dictado con fecha 14 de marzo último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Dacur, S. A.», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 6 de julio de 1961, denegatoria de la inscripción de la marca número 359.485, denominada «Fibroplasmón», para distinguir productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentosas, de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes; y declaramos expresamente que el acto administrativo es conforme a Derecho y, como tal, válido y subsistente sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1963.

LOPEZ-BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de junio de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 6.444, promovido por «Minas de Cala, S. A.»

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.444, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Minas de Cala, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 27 de junio de 1961, se ha dictado con fecha 8 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que desestimando las alegaciones de inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Minas de Cala, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria de 27 de junio de 1961, relativa a la transmisión de escombreras, sitas en la finca «El Venero» y desestimando asimismo dicho recurso, debemos confirmar y declaramos la validez en Derecho de la Orden recurrida y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Córdoba y Madrid por las que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido cancelados los siguientes permisos de

investigación por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Córdoba

11.192. «Santa Rosa». Estaño. 28. Dos Torres.

Madrid

2.035. «Esperanza I». Cuarzo. 50. Guadalupe de la Sierra (Madrid).

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Valencia por la que se hace público que han sido caducados los permisos de investigación que se citan

El Ingeniero Jefe de este distrito minero, hace saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Valencia

1.918. «Higinio». Cuarzo. 63. Benifayó.
1.967. «Mipabehn». Arenas caoliníferas. 50. Bugarra.

Provincia de Castellón

1.964. «Ampliación a San José». Carbón. 100. Puebla de Benifasar y Ballestar.
2.009. «Mina San Cristóbal». Arenas caoliníferas. 169. Lucena del Cid y Luciente.
2.010. «José Francisco». Manganeso. 20. Villanueva de Viver.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de 10 a 13 1/2 de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1828 1963, de 11 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Requena de Campos (Palencia).

De acuerdo con la petición que, al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Requena de Campos (Palencia) al Ministerio de Agricultura, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo ocho de la Ley de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de 1963,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Requena de Campos (Palencia), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Requena de Campos (Palencia), que quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria